

RESOLUCIÓN No. 0147 del 24 de febrero de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, el artículo 2 del Decreto 380 de 2007, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el numeral 10 del artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022 expedido por el ICETEX y la Resolución No. 745 de 06 de febrero de 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones, y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, entidad que, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley 909 de 2004, es independiente de las ramas y órganos del poder público, y tiene a su cargo la elaboración de las convocatorias a concurso, realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público, conformar las listas de elegibles con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa y remitirlas a las entidades públicas.

Que, el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, establece que *“en los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos”*.

Que la CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria No. 2518 de 22 de noviembre de 2023, dio apertura al Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional – Nación 6, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer 117 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 84 de 22 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, mediante OPEC **212653** se ofertó **una (01)** vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** de la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA**.

Que, la CNSC contrató a un tercero para revisar la idoneidad de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar los cargos a proveer.

Que, cumplidas todas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. **8817 del 23 de septiembre de 2025**, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03**, de carrera administrativa de la Planta Global de Personal de la entidad, ofertados con el número OPEC **212653** en la modalidad de concurso ABIERTO.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 06 de octubre de 2025 y la CNSC informó al nominador de la entidad, mediante el oficio No. 2025RS161682 del 26 de septiembre de 2025, para efectuar los nombramientos en período de prueba en los empleos convocados en el concurso, en

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensorICETEX@ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0147 del 24 de febrero de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que, el (la) señor(a) **ANDREA CATHERINE PERALTA ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.018.437.061**, ocupó el puesto número **uno (01)** en la lista de elegibles precitada para proveer el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** de la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** y ofertado con OPEC **212653**, en razón a ello, mediante la Resolución No. 0639 del 16 de octubre de 2025, se efectuó su nombramiento en período de prueba. No obstante, la elegible manifestó su desistimiento del proceso de vinculación al cargo, motivo por el cual el ICETEX derogó el citado nombramiento mediante la Resolución No. 0011 del 13 de enero de 2026.

Que, a través del Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó el doce (12) de febrero de 2026 la movilidad de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. **8817 del 23 de septiembre de 2025**, habilitando al (la) señor(a) **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947**, quien es el siguiente elegible en orden meritario al ocupar la posición número **dos (02)** de la mencionada lista, para que el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, adelante el correspondiente trámite de nombramiento en período de prueba y los demás procedimientos orientados a su provisión definitiva.

Que el Grupo de Talento y Desarrollo Humano del ICETEX, mediante constancia del **dieciocho (18) de febrero de 2026** certificó que, verificada la información registrada en el aplicativo SIMO 4.0 de la CNSC relacionada con la experiencia laboral y los títulos académicos de **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, así como verificados los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03 – OPEC 212653**, los cuales fueron verificados acorde con las exigencias del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas concordantes y/o complementarias.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en período de prueba de (la) señor(a) **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947**, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**.

Que, en la actualidad, el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional, con el(la) señor(a) **SONIA DIANA MORA HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.133.553**.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947**, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**, debe darse por terminado el nombramiento provisional de **SONIA DIANA MORA HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.133.553**, a partir de la fecha de posesión del (la) elegible en período de prueba.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU – 917 de 2010, señaló que la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto motivado y resulta admisible por las causales previstas en la Constitución Política y la Ley, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que mediante Sentencia T – 096 de 2018, la Corte Constitucional dispuso que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho de la persona que supera todas las etapas del proceso de selección:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com

📧 defensor@icetexustarizabogados.com

📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0147 del 24 de febrero de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

“(…) En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa (...).

“(…) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”. (Subrayado fuera de texto)

Que, en Sentencia SU – 054 de 2015, la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en la misma línea, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento contenido en la Sentencia T – 464 de 2019 señaló que:

“(…) La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”. (Subrayado fuera de texto)

Que, de acuerdo con lo anterior, por disposición legal deberá darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del (la) señor(a) **SONIA DIANA MORA HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.133.553**, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**.

Que, de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al (a la) señor(a) **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947** en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombramiento en período de prueba. Nombrar en período de prueba por el término de seis (06) meses al (la) señor(a) **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947**, para desempeñar el cargo de carrera denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**, de la planta global del ICETEX, con una asignación básica mensual de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.255.842)**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El designado en período de prueba tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar por escrito si acepta, solicita prórroga

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

✉ defensor@icetex.ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 0147 del 24 de febrero de 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional en la planta global del ICETEX”

o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia del período de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2518 - 2023 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el (la) servidor(a) superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 3. Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba efectuado en el artículo primero de la presente resolución, el (la) señor(a) **SONIA DIANA MORA HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.133.553**, quien desempeña en provisionalidad el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 03** ubicado en la **VICEPRESIDENCIA FINANCIERA** e identificado con número de OPEC **212653**, quedará desvinculada automáticamente del servicio, una vez el (la) señor(a) **SHARON ELENA MONTENEGRO CAMARGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.082.868.947**, tome posesión y sobre lo cual el Coordinador del Grupo de Talento y Desarrollo Humano le informará.

ARTÍCULO 4. Comunicación. Comunicar a los interesados el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de febrero de 2026.

ÁLVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ

Presidente

Proyectó: Estefany Ricaurte Solano – Profesional Universitario Grupo Talento y Desarrollo Humano 
Revisó: Ana María Rey - Abogada Contratista Grupo de Talento y Desarrollo Humano 
Revisó: Jaime Andrés Gil Acosta – Coordinador Grupo de Talento y Desarrollo Humano 
Revisó: Sandra Sánchez Waldron – Abogada Contratista Secretaría General 
Aprobó: Jorge Luis Bastidas Crespo – Secretario General (e) 

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 🌐 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](#)

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

📧 defensorICETEX@ustarizabogados.com 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.